

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 271
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandada	Luz Marina Cano Ceferino y otro
Radicado	05679 40 89 001 2014 00046 00
Asunto	Abstiene de suspender proceso

En memorial que antecede, solicitan el endosatario para el cobro de la parte actora, así como la demandada Luz Marina Cano Ceferino, la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2022, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre estos.

Al respecto y comoquiera que en la presente ejecución ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, la suspensión solicitada en principio solo versaría sobre las medidas cautelares decretadas; sin embargo, la única cautela decretada en las presentes diligencias, consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, no fue inscrita, dada la existencia de un embargo anterior sobre dicho inmueble. Por lo tanto, no hay lugar a suspender el proceso.

Pese a lo anterior, observa el Despacho que lo pretendido por las partes es finiquitar el proceso por pago total de la obligación, para lo cual han fijado como meta el 30 de marzo de 2.022, por lo que no se proferirá actuación alguna por parte de esta agencia judicial tendiente a requerimientos o declaratorias de desistimiento tácito hasta la fecha indicada por las partes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena mantener el expediente en la Secretaría del Despacho hasta el 30 de marzo de 2.022, de manera inactiva, a menos que así lo dispensen las partes por fracaso del acuerdo celebrado entre estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 037 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario